

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, presentada por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Acuerdo de Cambios de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (el "Acuerdo de Cambio de Frecuencias").

**Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, aprobó la Resolución P/IFT/181219/961, a través de la cual autorizó la prórroga y transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para lo cual, otorgó diversos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una

concesión única, ambas para uso público, entre ellas las otorgadas a favor de la **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro** (la “UAAAN”), las cuales se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución	Vigencia del título de concesión
1.	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	Concesión Única	N/A	N/A	P/IFT/181219/961	16-jun-12 al 16-jun-42
2.		XESAL-AM	Saltillo, Coahuila	1220 kHz		16-jun-12 al 16-jun-27

**Sexto.- Solicitud de prórroga de vigencia.** Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de abril de 2024, información que se describe en el **Anexo 1** de la presente Resolución, la UAAAN solicitó la prórroga de la vigencia del título de concesión de la estación con distintivo de llamada **XESAL-AM** (la “Solicitud de Prórroga”).

**Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/811/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento (la “UC”), que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de la concesión objeto de la presente Resolución, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

**Octavo.- Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público en recuperar el espectro.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/812/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, la UCS solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), que, en ejercicio de sus facultades estatutarias determinara si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado objeto de la Solicitud de Prórroga de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley.

**Noveno.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/2965/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 114 de la Ley, emitiera la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Prórroga.

**Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público en recuperar el espectro.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/100/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección General de Planeación del Espectro de la UER emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud de Prórroga.

**Décimo Primero.- Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 1.- 295 de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica con relación a la Solicitud de Prórroga presentada por el Concesionario.

**Décimo Segundo.- Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante correo electrónico institucional REF/CORREO/00432/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Supervisión de la UC emitió el dictamen correspondiente derivado del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado al expediente del Concesionario, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

**Décimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

**Décimo Cuarto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/180625/204 de fecha 18 de junio de 2025, aprobó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”):

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia
1.	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	XESAL-AM	Saltillo, Coahuila	1220 kHz

**Décimo Quinto.- Cambio de frecuencia de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada.** El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/020725/222 de fecha 2 de julio de 2025, autorizó el cambio de frecuencia de la estación con distintivo de llamada **XESAL-AM**, a fin de operar en la banda de Frecuencia Modulada a través del distintivo **XHSAL-FM**, con localidad principal a

servir **Saltillo, Coahuila**, conforme al “*Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital*”, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2008.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo disponen los artículos 6o. apartado B fracción III y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la UCS por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión,

tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Tercero, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, los artículos 28, párrafos décimo octavo y décimo noveno de la Constitución en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero Decreto de simplificación orgánica; 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley; 173 inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo octavo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las*

*opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...]*

**[Énfasis añadido]**

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado, señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento:

**“Artículo 28. [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]***

**[Énfasis añadido]**

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76 fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]**

**II. Para uso público:** *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]*

**[Énfasis añadido]**

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones para uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

**“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”**

**[Énfasis añadido]**

Finalmente, respecto a la procedencia de la Solicitud de Prórroga, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

**“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.**

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, **si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico** o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto,** entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”*

**[Énfasis añadido]**

Una vez señalado lo anterior, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** que se cuente con la

opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173 inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** La UCS realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar la respectiva Solicitud de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, la UAAAN presentó la Solicitud de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el cuadro siguiente y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Concesionario	Distintivo de llamada	Población	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha de solicitud
			Inicio	Vencimiento			
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	XHSAL-FM	Saltillo, Coahuila	16-jun-12	16-jun-27	15-jun-23	15-jun-24	23-abr-24

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante correo electrónico institucional REF/CORREO/00432/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, el cual se indica en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución y se detalla en el **Anexo 2**, la UC remitió la Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones la cual fue emitida como resultado de la revisión documental al expediente de la estación objeto de la presente Resolución, en la que se advirtió que a la fecha en la cual se emitió, el Concesionario no acreditó el cumplimiento total de sus obligaciones, a saber:

*“El concesionario no acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y*

*administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*El concesionario no acreditó el cumplimiento a la obligación de presentar los mecanismos establecidos en su condición 12 de su título de concesión, es relación con lo establecido en el artículo 86 de la LFTR. (sic)*

*Se emitió dictamen de Procedencia de inicio de Procedimiento Sancionatorio con número de oficio IFT/225/UC/DG-SUV/DSR/121/2024.”*

En ese sentido, es importante precisar, que el Pleno del Instituto en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2025, aprobó la Resolución P/IFT/180625/204 “Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.”, con la que se determinó que el Concesionario acreditó la implementación de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley en relación con lo establecido en la Condición 12 de su título de concesión.

En ese sentido, este Pleno considera que, si bien la Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones emitida por la UC hace constar una omisión por parte del Concesionario, se estima que dicho incumplimiento no pone en riesgo o afecta la prestación de los servicios de radiodifusión ofrecidos por este.

Lo anterior es así, toda vez que se trata de una obligación que si bien no fue cumplida dentro del plazo fijado para tales efectos, dicha obligación actualmente ya se encuentra acreditada por el Concesionario, por lo que si su inobservancia motivase la negativa de la Solicitud de Prórroga esto resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto primordial de las Concesiones es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos de lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución.

A este respecto, esta autoridad considera importante precisar que de determinarse favorable la Solicitud de Prórroga, esto no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de la concesión o de las responsabilidades en que hubiese incurrido con motivo de los incumplimientos a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en su título de concesión, con independencia de que este Instituto pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de este las nuevas condiciones que se establecerán en el

título de concesión que, en su caso, se otorgue, a efecto de que tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y total aceptación de estas previamente a la entrega de dicho instrumento.

Ahora bien, considerando que la UAAAN ha manifestado su intención de seguir prestando el servicio de radiodifusión, lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo establecido sin que el Concesionario realice su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6o. constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificado y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

- d) Pago de derechos.** La UAAAN adjuntó el comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 173 inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en materia de radiodifusión.

En relación con lo anterior, la UAAAN presentó como anexo a la Solicitud de Prórroga los pagos de derechos señalados en el cuadro siguiente:

No.	Solicitante	Factura	Fecha de Pago
1.	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	230010473	14-sep-23
2.		240004795	19-abr-24

- e) Opinión sobre el interés público en recuperar el espectro.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la UER a través del oficio señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.
- f) Opinión técnica de la Secretaría.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución, y 9 fracción I de la Ley, la Secretaría emitió su opinión técnica no vinculante respecto de la Solicitud de Prórroga que nos ocupa, la cual se encuentra referida en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución y, en la que, entre otras cosas, señaló que la Solicitud de Prórroga fue presentada dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse la prórroga solicitada le sea asignada la frecuencia y distintivo de llamada

referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de la concesión establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

**Cuarto.- Cambio de frecuencia de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada y continuidad de transmisiones en Amplitud Modulada.** De conformidad con lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, el Instituto autorizó al Concesionario el cambio de la frecuencia de Amplitud Modulada para operar en la banda de Frecuencia Modulada en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

Cabe señalar que en el numeral Sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias se establecieron expresamente que los Concesionarios debían continuar operando en forma simultánea en la banda de Amplitud Modulada y en la banda de Frecuencia Modulada durante un año, contado a partir del inicio de operaciones de la estación en Frecuencia Modulada, salvo que en la cobertura de la estación de Amplitud Modulada se encuentren poblaciones que únicamente reciban el servicio de Amplitud Modulada, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la autoridad correspondiente, a saber:

*“SEXTO.- El concesionario o permisionario deberá iniciar operaciones en la frecuencia de FM en un plazo no mayor de un año, contado a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.*

*El concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la Comisión en cada caso.*

*Vencido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario o permisionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM.*

En razón de lo anterior, en la Resolución de Cambio de frecuencia señalada en el Antecedente Décimo Quinto, se estableció la obligación para el Concesionario de continuar operando en la frecuencia de Amplitud Modulada y de transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la programación en la estación de Frecuencia Modulada durante un año contado a partir de la fecha del inicio de operaciones en esta última, en el entendido de que vencido dicho plazo, concluirá su derecho de usar y aprovechar la frecuencia de Amplitud Modulada y, únicamente podrá

continuar prestando el servicio concesionado a través de la Frecuencia Modulada, por el tiempo de vigencia de su concesión.

Por lo anterior, la prórroga de vigencia de la concesión objeto de la presente Resolución, sólo involucra el concesionamiento sobre espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y, en consecuencia, el uso y aprovechamiento de la banda en Amplitud Modulada se mantiene en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias a fin de privilegiar la continuidad del servicio en la localidad de Saltillo, Coahuila, lo cual para el Concesionario constituye una obligación.

A mayor abundamiento, esta autoridad considera relevante destacar que la frecuencia de Amplitud Modulada no será objeto de otorgamiento de un título de concesión en virtud de que no se actualiza el supuesto de un otorgamiento de prórroga, en ese sentido, se conservan las obligaciones impuestas al Concesionario a través de la Resolución a que hace referencia en Antecedente Décimo Quinto y se garantiza lo establecido en los artículos 6o. y 7 o. de la Constitución, los cuales indican que la radiodifusión es un servicio público de Interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que este servicio público sea prestado en condiciones de competencia y calidad, con el objeto de brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando con ello la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional a fin de contribuir con lo establecido en el artículo 3o. de la Carta Magna.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del Concesionario y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a su favor la prórroga del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor del Concesionario el título de concesión única para uso público, a través del cual se le habilitó la prestación de todo

tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dicho Concesionario transitó al régimen de concesión para uso público, este se encuentra obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión, con lo establecido en la Condición 12 de su título de concesión, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86 segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así, ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que, es a través del cumplimiento de estos mecanismos, que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Al respecto, resulta importante señalar que el Concesionario acreditó la Condición 12 de su título de concesión en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, por lo que el Concesionario **deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados**, pues con ello garantizará el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por **15 (quince) años**, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorgue, será de **15 (quince) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

En el mismo sentido, el Concesionario contará con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el modelo del título de concesión a que se refiere el **Anexo 3** de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. Apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 9 fracción I, 15 fracción IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 86, 114 y 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se resuelve favorablemente la Solicitud de Prórroga del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada y población principal que se indica en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	XHSAL-FM	107.3 MHz	Saltillo, Coahuila

**Segundo.-** Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución, se otorga a favor del Concesionario **1 (un) título de concesión** para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico **para uso público**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del título de concesión objeto de la Solicitud de Prórroga y que ampara la operación de la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada y población principal a servir que se describen en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de concesión a que se refiere el Resolutivo **SEGUNDO** contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de que en un plazo no mayor a **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, manifieste por escrito su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones establecidas.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario realice manifestación alguna, se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte del Instituto y se tendrán por aceptadas.

**Cuarto.-** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión, con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y sus posteriores modificaciones, en relación con los mecanismos y principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión, en relación con lo establecido en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución.

**Quinto.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo **TERCERO** de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que, una vez suscrito el título de concesión por el Comisionado Presidente, notifique al Concesionario el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**Séptimo.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/020725/226, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## Anexo 1

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, presentada por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.																				
No.	Concesionario	Distintivo	Canal / Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de notificación del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Fecha Solicitud de Prórroga	Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prórroga	Antecedentes				Coordenadas de Referencia		Clase de Estación	Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión Única
							Inicio	Término			Modificación al Título	Frecuencia anterior	Resolución	Fecha de la Resolución	LN*	LO*		Inicio	Término	
1	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	XHSAL-FM	107.3 MHz	Saltillo, Coahuila	P/IFT/181219/961 18-dic-19	31-may-21	16-jun-12	16-jun-27	23-abr-24	✓	Cambio de frecuencia	1220 kHz	P/IFT/020725/xx	02-jul-25	25°25'18.00"	101°00'01.00"	B1	17-jun-27	16-jun-42	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/181219/961 18-dic-19

## Anexo 2

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, presentada por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.										
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencias	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Fecha de Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
1	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	XHSAL-FM*	107.3 MHz	Saltillo, Coahuila	IFT/223/UCS/DG-CRAD/811/2024	09-may-24	REF/CORREO/00432/2024	06-nov-24	Incumplimiento	<p>El concesionario no acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión que le compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>El concesionario no acreditó el cumplimiento a la obligación de presentar los mecanismos establecidos en su condición 12 de su título de concesión, en relación con lo establecido en el artículo 86 de la LFTTR.</p>

\*El dictamen de cumplimiento hace referencia al distintivo de llamada XESAL-AM.

### Anexo 3

**Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de \_\_\_\_\_, de conformidad con los siguientes:**

#### Antecedentes

- I. Mediante escrito presentado el \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_ solicitó la prórroga de la concesión para continuar usando y aprovechando la frecuencia \_\_\_\_\_ a través de la estación con distintivo de llamada \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_, que le fue otorgado en fecha \_\_\_\_\_, con vigencia contada a partir del día \_\_\_\_\_ y vencimiento al \_\_\_\_\_.
  
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/020725/222 de fecha 2 de julio de 2025, autorizó a la **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro** el cambio de frecuencia **1220 kHz** a la **107.3 MHz**, en términos de lo establecido en el *“Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 15 de septiembre de 2008.
  
- III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I, y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de \_\_\_\_\_.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero, fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

## Condiciones

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

**1.1. Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;

**1.2. Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

**1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**1.4. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

**1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

\_\_\_\_\_.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	XXXXX XXX
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-XX
3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXXXX
4. Clase de Estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. XX° XX' XXX" L.O. XXX° XX' XXXX"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

De conformidad con la Resolución P/IFT/020725/222 de fecha 2 de julio de 2025, el Concesionario se encuentra obligada a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada durante un año, contado a partir del inicio de operaciones de la estación en Frecuencia Modulada, en los términos del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008. Por lo tanto, si a la entrada en vigor del presente título de concesión persiste dicha obligación, el Concesionario deberá continuar la operación en los términos de dicho Acuerdo.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en la población principal a servir siguiente:

Población principal a servir / Estado
XXXXXXX

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

## Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

- 8. Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.

- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

## Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**Instituto Federal de Telecomunicaciones  
El Comisionado Presidente\***

---

**Javier Juárez Mojica**

**El Concesionario**

---

**Representante Legal**

**Fecha de notificación:**

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

